

suscriptoras de los respectivos acuerdos de pago, sin que implique responsabilidad alguna para la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, sin perjuicio de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar por incumplimiento en lo previsto en la presente Resolución.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de marzo de 2021.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

*César Augusto Arias Hernández.*

(C. F.).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000077 DE 2021

(marzo 19)

*por la cual se adopta el Plan de Ordenamiento Productivo del Arroz en Colombia 2020-2038 y se dictan otras disposiciones.*

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política; artículos 3 y 6 del Decreto 1985 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 64, indica que *“es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”*.

Que el artículo 65 de la Constitución Política, dispone que *“La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.*

*De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”*.

Que mediante la Resolución 00028 del 28 de enero de 2002 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creó el Consejo Nacional del Arroz como organismo asesor del Gobierno en materia de política agrícola para el sector arrocero encargado de contribuir a formular y evaluar el Plan Nacional Arrocero a mediano y largo plazo, para establecer las principales directrices de política de producción, industrialización, investigación, y comercialización, así como, promover, verificar e impulsar el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Acuerdo Sectorial de Competitividad de la Cadena, evaluarla y participar de la concertación sobre las inversiones que se adelanten con recursos públicos en el sector arrocero.

Que el artículo 3° del Decreto 4145 de 2011, señala el objeto de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA) el cual consiste en *“orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios. Para lo cual planificará y producirá lineamientos, indicadores y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, los procesos de adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales, y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en estas materias”*.

Que mediante Resolución 128 de 2017, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adoptó las Bases para la Gestión del Territorio para usos agropecuarios y los lineamientos de su estrategia de planificación sectorial agropecuaria, y creó el Comité Técnico para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de la Política de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural con la finalidad de realizar la implementación, seguimiento y evaluación de la política de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural.

Que el numeral 2 del artículo 5° de la referida Resolución define el ordenamiento productivo como *“un proceso participativo de planificación multisectorial, de carácter técnico, administrativo y político, que busca contribuir al uso sostenible de los recursos en el territorio, con el propósito de mejorar la productividad agropecuaria (...) y la competitividad local, regional, nacional e internacional, bajo principios de responsabilidad social y sostenibilidad ambiental”*.

Que mediante Resolución 261 de 2018 el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, definió la Frontera Agrícola Nacional como *“el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en la que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley”*, y a través de su

artículo 4° consagró que el objetivo de la Frontera Agrícola Nacional es *“contribuir a la formulación y focalización de la política pública del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural. Además de promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario, el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias ...”*.

Que el artículo 1° de la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad” consagra que uno de sus objetivos es *“sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad, que permita lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los Objetivos de Desarrollo Sostenible”*.

Que de acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA) adelantó un proceso participativo de construcción y concertación con actores claves de la cadena del arroz, con la participación del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Nacional de Planeación (DNP), Federación Nacional de Arroceros (Fedearroz), Cámara Induarroz - ANDI, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), sus entidades adscritas y vinculadas, la academia, los gremios y la empresa privada, donde se formuló el *“Plan de Ordenamiento Productivo del Arroz en Colombia 2020-2038”*.

Que la Justificación Técnica expedida por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, remitida mediante Memorando número 20215210014083 del 10 de febrero de 2021, señala, entre otros aspectos que:

- *Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se encuentra adelantando el proceso de formulación de planes de ordenamiento productivo para las cadenas agropecuarias, en el marco de la política “Un campo para la equidad”, con el propósito de contribuir a la formulación de políticas de largo plazo para el desarrollo competitivo y sostenible de la agricultura colombiana. Como lo señala la normativa vigente, un Plan de Ordenamiento Productivo es un proceso participativo de planificación de carácter técnico, administrativo y político que busca contribuir a mejorar la competitividad de la agricultura bajo los principios de responsabilidad social y sostenibilidad ambiental.*

- *La Frontera Agrícola Nacional se convierte en el instrumento que establece el marco de aplicación espacial en el territorio nacional del Plan de Ordenamiento Productivo para la cadena arrocera colombiana.*

- *Es necesario adoptar el “Plan de Ordenamiento Productivo para el desarrollo, estabilidad y especialización de la cadena arrocera colombiana 2020-2038” como instrumento de planificación para el desarrollo, estabilidad y especialización de esta cadena productiva.*

- *Que la cadena productiva del arroz reúne varios factores que incentivan la formulación de su Plan de Ordenamiento Productivo, por ser el principal producto en superficie y valor de la agricultura semestral del país que abastece casi la totalidad de las necesidades alimentarias y contribuye al desarrollo de las regiones productoras; sin embargo, actualmente enfrenta retos competitivos por la dinámica de los mercados cada vez más abiertos como consecuencia de los tratados de libre comercio.*

Que de conformidad con lo señalado, el Plan de Ordenamiento Productivo del arroz en Colombia 2020-2038 define el marco orientador de la política sectorial para la formulación y ejecución de los programas, proyectos y actividades a corto, mediano y largo plazo, que deben ser desarrolladas por actores y aliados estratégicos del sector público y privado, en aras de cumplir con la visión y el objetivo establecido para contribuir al desarrollo competitivo y sostenible a nivel regional, nacional e internacional del sector arrocero colombiano, con el objeto de transformarlo en el 2038 en una cadena referente a nivel mundial.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Adopción del Plan de Ordenamiento Productivo del Arroz en Colombia 2020-2038. Adóptese el *“Plan de Ordenamiento Productivo del arroz en Colombia 2020-2038”* que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* El Plan de Ordenamiento Productivo del Arroz en Colombia 2020-2038 se aplicará dentro de la Frontera Agrícola Nacional.

Artículo 3°. *Coordinación del Plan de Ordenamiento Productivo del Arroz en Colombia 2020-2038.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Director de Cadenas Agrícolas y Forestales, coordinará la ejecución de las actividades y presentará anualmente al Consejo Nacional de la Cadena del Arroz el cronograma para la implementación de las acciones establecidas en el *“Plan de Ordenamiento Productivo del Arroz en Colombia 2020-2038”*.

Artículo 4°. *Seguimiento y evaluación del Plan de Acción.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), realizará el seguimiento y evaluación del Plan de Acción de acuerdo con los lineamientos, instrumentos e indicadores señalados en el *“Plan de Ordenamiento Productivo del Arroz en Colombia 2020-2038”*.

Parágrafo 1°. La Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), presentará anualmente al Comité Técnico para la Implementación, Seguimiento y Evaluación de la Política de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad y al Consejo Nacional de la Cadena del Arroz, un informe sobre seguimiento y evaluación del “Plan de Ordenamiento Productivo del Arroz en Colombia 2020-2038”.

Parágrafo 2°. El plan de acción contenido en el “Plan de Ordenamiento Productivo del Arroz en Colombia 2020-2038” será actualizado por la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de acuerdo con los resultados del seguimiento y evaluación al mismo, sin necesidad de modificar la presente resolución.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de marzo de 2021.

El Viceministro de Asuntos Agropecuarios, encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Juan Gonzalo Botero Botero.*

#### JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

*por la cual se adopta el Plan de Ordenamiento Productivo del arroz en Colombia 2020-2038 y se dictan otras disposiciones.*

En desarrollo de las políticas del Gobierno nacional y del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se encuentra adelantando el proceso de formulación de planes de ordenamiento productivo para las cadenas agropecuarias, en el marco de la política “Un campo para la equidad”, con el propósito de contribuir a la formulación de políticas de largo plazo para el desarrollo competitivo y sostenible de la agricultura colombiana. Como lo señala la normativa vigente, un Plan de Ordenamiento Productivo es un proceso participativo de planificación de carácter técnico, administrativo y político que busca contribuir a mejorar la competitividad de la agricultura bajo los principios de responsabilidad social y sostenibilidad ambiental. (Resolución 128 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural).

La cadena productiva del arroz reúne varios factores que incentivan la formulación de su Plan de Ordenamiento Productivo, por ser el principal producto en superficie y valor de la agricultura semestral del país que abastece casi la totalidad de las necesidades alimentarias y contribuye al desarrollo de las regiones productoras; sin embargo, actualmente enfrenta retos competitivos por la dinámica de los mercados cada vez más abiertos como consecuencia de los tratados de libre comercio, son argumentos esenciales que ameritan su formulación.

En Colombia, las actividades asociadas con el cultivo del arroz generan talento humano, empleo, producción, valor agregado, procesamiento agroindustrial, servicios asociados y seguridad alimentaria. La producción de arroz participa con el 5% del valor total del sector agropecuario; se desarrolla en 210 municipios de 23 departamentos, y su demanda por suelo se explica por la mayor liquidez y rentabilidad frente a otros cultivos. Es el tercer cultivo con mayor área sembrada después del café y del maíz, generando ingresos e impacto social importante en sus territorios y por ende al país. Adicionalmente y en línea con una tendencia de largo plazo esperada en los mercados mundiales de materias primas y productos agroindustriales, aumentará el nivel de comercio, es decir, el porcentaje de la producción total que se comercializa entre países. Con esta tendencia deberán incrementarse en Colombia las oportunidades de exportar arroz blanco, incluyendo calidades especiales y diferenciadas. El valor del mercado del arroz paddy verde comprado a los productores colombianos se ha incrementado en los últimos años como lo demuestra la siguiente tabla.

Valor de la Producción Primaria de Arroz			
Año	Precio medio (\$/t)	Producción paddy verde (t)	Valor de la producción (Billones de pesos)
2016	1.136.329	3.102.852	3,53
2017	921.382	3.244.428	2,99
2018	925.648	2.940.311	2,72
2019	1.063.106	3.037.426	3,23
2020	1.291.651	3.526.949	4,56

Fuente: Fedearroz. Pago Cuota Arroceros - Cálculos: MADR-DCAF.

Por lo anterior, el arroz constituye un producto de importancia fundamental en las políticas de seguridad alimentaria de Colombia y de muchas de sus regiones y por tanto el tema central del documento, plasmado en la visión y la imagen objetivo es: Aumentar la competitividad y el desarrollo sostenible de la cadena arroceros, mediante procesos continuos de ordenamiento productivo que promuevan la intervención ordenada, sistemática y diferenciada de un conjunto de acciones estratégicas en los diferentes eslabones de la cadena de arroz, que mejoren las condiciones de calidad, cantidad, precios, oportunidad y gestión para el desarrollo de negocios, tanto en la provisión de bienes y servicios requeridos en las diferentes actividades productivas, como en la adopción intensiva y adecuada de las mejores tecnologías y prácticas en las unidades de producción primarias, en los procesos de transformación, comercialización y en la diversificación y aumento del consumo de productos y subproductos a base de arroz.

Esto solo será posible si, se realizan grandes esfuerzos e inversiones por parte del sector arroceros para mejorar los rendimientos físicos, disminuir los costos de producción,

mejorar la calidad e inocuidad a lo largo de la cadena y enfrentar los retos que generan la variabilidad y el cambio climático, la gestión eficiente del agua, los suelos y demás recursos naturales, la incorporación de tecnologías de punta e innovaciones en materia de financiamiento y capitalización, mercados, comercialización y gestión de riegos.

Ahora bien, una vez planteados los desafíos y las potencialidades del sector, se hace necesario hacer un recorrido por el marco normativo colombiano con el fin de identificar las competencias respecto a la cadena arroceros, donde se identifique de manera clara cuál o cuáles son las entidades competentes para emitir las disposiciones con el fin de permitir el desarrollo, estabilidad y especialización de la cadena arroceros colombiana.

La Constitución Política de Colombia establece, en su artículo 65, que “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.

Que el Decreto 4145 de 2011 artículo 3°, señala el objeto de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA) el cual consiste en “orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios. Para lo cual planificará y producirá lineamientos, indicadores y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, los procesos de adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales, y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en estas materias”.

Que el Decreto 1985 de 2013 en su artículo 3° numerales 2, 4, y 7, establece como funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de “Formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica”, “Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales” y “Formular, coordinar, adoptar y hacer seguimiento a la política de desarrollo agropecuario, en lo relacionado con las cadenas agropecuarias, innovación tecnológica, protección del riesgo sanitario y el financiamiento sectorial”.

Mediante la Resolución 128 del 26 de mayo de 2017, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptó las Bases para la Gestión del Territorio y los lineamientos de su estrategia de planificación sectorial agropecuaria, así como los lineamientos de política para el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, los cuales constituyen el instrumento que direcciona el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural en el territorio nacional, y por tanto suponen el sustrato fundamental para la implementación de las políticas para la actividad agropecuaria, con el propósito de contribuir al uso eficiente del suelo y el desarrollo rural agropecuario del país, y creó el Comité Técnico para la Implementación, Seguimiento y evaluación de la Política de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural con la finalidad de realizar la implementación, seguimiento y evaluación de la política de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural.

Que el numeral 2 del artículo 5° de la referida Resolución define el ordenamiento productivo como “un proceso participativo de planificación multisectorial, de carácter técnico, administrativo y político, que busca contribuir al uso sostenible de los recursos en el territorio, con el propósito de mejorar la productividad agropecuaria (...) y la competitividad local, regional, nacional e internacional, bajo principios de responsabilidad social y sostenibilidad ambiental”.

Que mediante la Resolución 00028 28/01/2002 “Por el cual se crea el Consejo Nacional del Arroz”, se afirma en el artículo 3°. Que el Consejo Nacional del Arroz tendrá las siguientes funciones: 1. Contribuir a formular y evaluar el Plan Nacional Arroceros a mediano y largo plazo, en el cual se establezcan las principales directrices de política de producción, industrialización, investigación, y comercialización. 2. Promover, verificar e impulsar el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Acuerdo Sectorial de Competitividad de la Cadena, evaluar su desarrollo, proponer y realizar los ajustes que se requieran para su cabal ejecución. 3. Asesorar al Gobierno nacional en materia de política agrícola en temas específicos del sector arroceros especialmente en lo relacionado con el comercio exterior. 4. Recomendar al Gobierno nacional acciones encaminadas al desarrollo de programas que propugnen por el fortalecimiento del sector arroceros. 5. Promover el desarrollo integral de la cadena productiva del sector arroceros colombiano, desde cada uno de sus eslabones. 6. Participar de la concertación sobre las inversiones que se adelanten con recursos públicos en el sector arroceros.

En cuanto al ámbito de aplicación de la Resolución, el artículo 1° de la Resolución 261 de 2018 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, define la frontera agrícola nacional como el “límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la Ley”.

A su vez, el artículo 4° de la misma Resolución 261 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estableció que el objetivo de la frontera agrícola nacional es “contribuir a la formulación y focalización de la política pública del sector

agropecuario, pesquero y de desarrollo rural. Además, promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario, el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias”.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad”, tiene como objetivo sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los objetivos de desarrollo sostenible. Los objetivos de este plan están compuestos por tres pactos estructurales los cuales requieren de algunas condiciones habilitantes que permiten acelerar el cambio social, generando pactos con estrategias transversales. Frente al sector agropecuario en las cadenas productivas el Plan de desarrollo está enfocado en los siguientes pactos:

- Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos.

Línea 5. Campo con progreso: una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural.

- Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados.

Línea 4. Alianza por la seguridad alimentaria y la nutrición: ciudadanos con mente y cuerpos sanos.

- Pacto por la descentralización: conectar territorios, gobiernos y poblaciones.

Línea 1. Políticas e inversiones para el desarrollo, el ordenamiento y fortalecimiento de la asociatividad.

En consecuencia, la frontera agrícola nacional se convierte en el instrumento que establece el marco de aplicación espacial, en el territorio nacional, del Plan de Ordenamiento Productivo para la cadena arrocera colombiana.

Para lograr tal fin se han formulado un documento, el cual está constituido por 4 capítulos:

1. Análisis situacional: Presenta el análisis de la situación de la cadena del arroz en Colombia a 2019, poniendo en evidencia los desafíos desde las diferentes perspectivas de la cadena.

2. Escenarios prospectivos para el ordenamiento productivo del arroz en Colombia, donde se explora, de acuerdo con la identificación y modelación de variables, cuál es el escenario apuesta concertado para la cadena arrocera a 2038.

3. Lineamientos de política: es un conjunto de directrices, organizadas en ejes estructurales y objetivos estratégicos, que buscan solucionar o modificar situaciones problemáticas indeseadas para la cadena arrocera, convirtiéndose en instrumento de política sectorial que orienten el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural.

4. Plan de acción: Establece una propuesta de ruta de trabajo requerido para el sector arrocero colombiano en los próximos 18 años, en el marco de los lineamientos de política, a través de la formulación del portafolio de programas y proyectos; la identificación de un presupuesto preliminar y fuentes de financiación; el entorno institucional; y la propuesta de indicadores y una agenda de evaluación y seguimiento.

Este documento es el resultado de un proceso de construcción y concertación con actores claves de la cadena, liderado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) con el apoyo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), en el que participaron el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Nacional de Planeación (DNP), Federación Nacional de Arroceros - FEDEARROZ, Cámara Induarroz - ANDI, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), así como sus entidades adscritas y vinculadas, la academia, los gremios, la empresa privada y demás actores de la cadena.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se hace necesario adoptar el “Plan de Ordenamiento Productivo para el desarrollo, estabilidad y especialización de la cadena arrocera colombiana 2020-2038” como instrumentos de planificación para el desarrollo estabilidad y especialización de esta cadena productiva, constituyéndose como la política pública para la cadena productiva de arroz.

La expedición de este acto administrativo se sustenta en las facultades legales otorgadas al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural por los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 489 de 1998, y los artículos 3 y 6 del Decreto 1985 de 2013.

Este proyecto de Resolución no reviste impacto económico y no requiere disponibilidad presupuestal.

El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales,

Camilo Ernesto Santos Arévalo.

(C. F.).

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0263 DE 2021

(marzo 17)

por la cual se expiden los términos de referencia para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental para Proyectos Turísticos Especiales (PTE) de gran escala en suelo rural.

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los numerales 14 y 15 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, artículo 2° del Decreto-ley 3570 de 2011, artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.4.10.5.1 del Decreto 1155 de 2020 que adicionó el Decreto 1074 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, que el artículo 80 de la norma de normas, consagra que es obligación del Estado, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 establece como una de las funciones a cargo del actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Minambiente: “Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas”.

Que a través del Decreto-ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se estableció como uno de los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el numeral 2 del artículo 2° del Decreto-ley 3570 de 2011, estableció como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la siguiente: “diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos”.

Que la Ley 1955 de 2019, en su artículo 264, definió la Infraestructura para Proyectos Turísticos Especiales (PTE) como “el conjunto de acciones técnica y jurídicamente definidas y evaluadas que están orientadas a la planeación, reglamentación, financiación y ejecución de la infraestructura que se requiere para el desarrollo de proyectos turísticos de gran escala en áreas del territorio nacional en la que teniendo en cuenta su ubicación geográfica, valores culturales y/o ambientales y/o sociales, así como la factibilidad de conectividad, se convierten en sitios de alta importancia estratégica para el desarrollo o mejoramiento del potencial turístico del país”.

Que la mencionada ley, también estableció que la ejecución de la infraestructura de los Proyectos Turísticos Especiales (PTE) de gran escala localizado en suelo rural donde estos se puedan desarrollar requerirá tramitar, previamente ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), un Plan de Manejo Ambiental que incluya de manera detallada las medidas y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar con la ejecución de dicha infraestructura. Asimismo, en caso de requerirse, la ANLA previo concepto de la autoridad ambiental regional correspondiente, otorgará los permisos ambientales para el uso de los recursos naturales requeridos.

Que, en reglamentación de esta Ley 1955 de 2019, el Decreto 1155 de 2020 “Por el cual se adiciona el Capítulo 10 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, en relación con la infraestructura para proyectos turísticos especiales (PTE) en su artículo 2.2.4.10.5.1., estableció que la obtención de dicho Plan de Manejo Ambiental se registrará por el procedimiento y requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, o aquel que lo modifique, adicione o sustituya. En este sentido, la norma estableció que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debía expedir los correspondientes Términos de Referencia para la elaboración de dicho Plan de Manejo Ambiental, fijando un plazo de tres (3) meses para tal fin.

Que, en mérito de lo anterior,